



## Política de Restricción/Aislamiento (Externa)

### Limitaciones en el Uso de Intervenciones de Emergencia

Las intervenciones de emergencia no pueden utilizarse en lugar de un Plan de Intervención de Conducta (BIP) adecuado que esté diseñado para cambiar, reemplazar, modificar o eliminar una conducta objetivo. Las intervenciones de emergencia solo pueden “usarse para controlar conductas impredecibles y espontáneas que representen un peligro claro y actual de daño físico grave” para el estudiante con discapacidad u otras personas y que “no puedan prevenirse de inmediato” mediante una respuesta menos restrictiva. Las intervenciones de emergencia deben utilizarse como último recurso, cuando el estudiante representa un peligro para sí mismo o para otros y después de que todas las estrategias preventivas y reactivas establecidas en el BIP del estudiante hayan sido agotadas. Si se utiliza una intervención de emergencia, esta no deberá emplearse por más tiempo del necesario para contener la conducta. Una situación que requiera el uso prolongado de una intervención de emergencia deberá obligar al personal a buscar la asistencia del administrador del plantel escolar o de la agencia de orden público, según corresponda a la situación (EDC §56521.1).

### Intervenciones de Emergencia Conductual Aprobadas

La ley continúa prohibiendo el uso tanto de la restricción física como del aislamiento, excepto por agencias que estén autorizadas y licenciadas para utilizar dichas intervenciones. Además, prohíbe el uso de intervenciones que estén diseñadas para causar o que probablemente causen dolor (como el electrochoque), o que sometan a los estudiantes a abuso verbal, humillación o ridiculización; que priven a los estudiantes de cualquiera de sus sentidos, del sueño, alimento, agua, refugio o supervisión adecuada; o que involucren el uso de aerosoles o sustancias nocivas. Para obtener más información sobre los riesgos de la restricción física, visite el documento de capacitación de Intervención en Crisis No Violenta (NCI, por sus siglas en inglés) titulado “Risk of Restraints”

([https://www.crisisprevention.com/CPI/media/Media/elearning/flex/PDF\\_NCI-Risk-of-Restraints.pdf](https://www.crisisprevention.com/CPI/media/Media/elearning/flex/PDF_NCI-Risk-of-Restraints.pdf)). Las siguientes intervenciones de emergencia conductual, incluidas en la capacitación de “Intervención en Crisis No Violenta (CPI Nonviolent Crisis Intervention)”, están aprobadas por la BMMA para ser utilizadas únicamente por el personal capacitado por el Instituto de Prevención de Crisis (CPI, por sus siglas en inglés). El modelo “Crisis Development Model” de CPI debe utilizarse para ayudar a prevenir que un estudiante escale su conducta hasta el punto de representar un peligro para sí mismo o para los demás. Las siguientes pautas deben aplicarse al implementar cualquiera de las intervenciones de emergencia conductual:

- Las siguientes destrezas de intervención de seguridad para desvinculación pueden utilizarse para mantener la seguridad propia y la de los demás y evitar lesiones si se enfrenta a una persona que presenta conductas de riesgo (como golpear, patear, agarrar la muñeca, la camisa, el cuello, el cuerpo o morder). Las intervenciones



verbales y los enfoques del personal aprendidos como parte del proceso de desescalamiento siguen siendo aplicables.

- Sujetar y estabilizar: Limitar el rango de movimiento y prevenir daños.
- Tirar/Empujar: Moverse en direcciones opuestas al mismo tiempo, debilitando el agarre de la persona y minimizando cualquier dolor o lesión.
- Apalancar (Palanca): Combinar el impulso con un movimiento alrededor de un punto fijo, generando energía de todo el cuerpo para aumentar la efectividad de la palanca.
- Las siguientes intervenciones restrictivas aprobadas por CPI solo pueden utilizarse como último recurso, cuando el estudiante representa un peligro para sí mismo o para los demás. En esta situación, el personal puede no tener otra alternativa más que utilizar intervenciones restrictivas para maximizar la seguridad y minimizar el daño.
  - Sujeción CPI en posición sentada (niveles bajo, medio y alto, utilizando al menos dos miembros del equipo CPI capacitados)
  - Sujeción CPI en posición de pie (niveles bajo, medio y alto, utilizando al menos dos miembros del equipo CPI capacitados)
  - Posición de control de equipo de nivel alto CPI (utilizando al menos dos miembros del equipo CPI capacitados)
  - Posición de control infantil de nivel alto CPI (utilizando un miembro del equipo CPI capacitado para un niño significativamente más pequeño que el adulto capacitado)
  - Las restricciones en decúbito prono (acostado boca abajo) de cualquier tipo o realizar una restricción sobre un estudiante en el suelo no están aprobadas por la BMMA y no forman parte de la capacitación CPI.
  - Cualquier intervención restrictiva debe utilizarse solo como último recurso. Debe ser razonable, proporcionada y lo menos restrictiva posible para maximizar la seguridad y minimizar el daño.
  - Los equipos deben utilizar la “Secuencia de exclusión” (Opt-Out Sequence), la “Matriz de toma de decisiones” (Decision-Making Matrix) y el “Marco de revisión de habilidades físicas (SEAT)” para garantizar que el equipo continúe evaluando la situación considerando al estudiante, su conducta y los riesgos. Al evaluar al estudiante y su conducta, se puede comenzar a interrumpir el uso de la intervención restrictiva a medida que el estudiante recupere el autocontrol y pase a la fase de reducción de tensión.

## Intervenciones de Emergencia Conductual No Aprobadas

Las intervenciones de emergencia conductual no deben incluir (Código de Educación §56521.1):



- Aislamiento con llave, salvo que sea en una instalación autorizada o con licencia por la ley estatal para usar una sala cerrada.
- Empleo de un dispositivo, material u objeto que inmovilice simultáneamente las cuatro extremidades, excepto que técnicas como la contención en decúbito prono puedan usarse como intervención de emergencia por personal capacitado en dichos procedimientos.
- Uso de una fuerza que exceda lo razonable y necesario dadas las circunstancias.
- Intervenciones restrictivas que empleen un dispositivo, material u objeto que inmovilice simultáneamente las cuatro extremidades, incluyendo el procedimiento conocido como contención en decúbito prono, salvo que la contención en prono o técnicas similares sean usadas por personal capacitado como intervención de emergencia limitada.
- Intervención que impida la supervisión adecuada del individuo.
- Intervención que prive al individuo de uno o más de sus sentidos.

Además, una agencia educativa local o una escuela o agencia no pública y no sectaria que atienda a personas con necesidades excepcionales, de conformidad con los Códigos de Educación §56365 y §56366, no deberá autorizar, ordenar, consentir ni financiar las siguientes intervenciones ni ninguna otra intervención similar o equivalente a las siguientes:

- Cualquier intervención diseñada para causar, o que probablemente cause, dolor físico, incluyendo, pero sin limitarse a, el electrochoque.
- Intervención que implique la liberación de aerosoles, nieblas o sustancias nocivas, tóxicas o desagradables cerca del rostro del individuo.
- Intervención que niegue sueño adecuado, alimento, agua, refugio, ropa de cama, comodidad física o acceso a instalaciones sanitarias.
- Intervención diseñada para someter, usada para someter o que probablemente someta al individuo a abuso verbal, ridiculización o humillación, o que se espere que cause trauma emocional excesivo.
- Intervenciones restrictivas que empleen un dispositivo, material u objeto que inmovilice simultáneamente las cuatro extremidades, incluyendo el procedimiento conocido como contención en decúbito prono, salvo que la contención en prono o técnicas similares sean usadas por personal capacitado como intervención de emergencia limitada.
- Aislamiento con llave, salvo que sea en una instalación autorizada o con licencia por la ley estatal para usar una sala cerrada.
- Intervención que impida la supervisión adecuada del individuo.
- Intervención que prive al individuo de uno o más de sus sentidos.

## Directrices de Certificación y Capacitación en Intervención en Crisis No Violenta (CPI)

- BMMA ofrece capacitación a través de El Dorado Charter SELPA para que los miembros del personal obtengan la certificación CPI. Durante la capacitación, se enseñará al personal cómo desescalar conductas estudiantiles utilizando el “Modelo de



Desarrollo de Crisis CPI” y cómo implementar las “Intervenciones Físicas” aprobadas por CPI.

- Para mantener la certificación, los miembros del personal del LEA/distrito deberán tomar el curso cada 18 meses.
- Se recomienda que los LEA/distritos revisen los “Riesgos de la Restricción” (ver Manual de Capacitación CPI) y practiquen las Intervenciones de Seguridad CPI semanalmente para garantizar que el personal continúe brindando las intervenciones más seguras posibles.
- Si un miembro del personal resulta lesionado al implementar una Intervención de Seguridad, debe referirse a la política de su LEA/distrito sobre reporte de lesiones.
- Los miembros del personal que obtengan la certificación CPI deben notificar a su LEA/distrito si se vuelven incapaces de realizar una Intervención de Seguridad CPI.
- Solo los miembros del personal con certificación CPI vigente están autorizados para participar en Intervenciones de Emergencia Conductual aprobadas.
- El LEA/distrito asumirá la responsabilidad de hacer el seguimiento del personal capacitado y de quienes necesiten actualizar su formación.
- Contacte a su administrador y/o Especialista de Programa en el SELPA si considera que su rol en el plantel escolar justifica que sea certificado a través de CPI.

## REPORTE DE EMERGENCIA CONDUCTUAL

Los padres o tutores deben ser notificados dentro de un día escolar siempre que se utilice una intervención de emergencia conductual definida en la sección “Intervenciones de Emergencia Conductual Aprobadas” o si ocurre daño grave a la propiedad.

El LEA/distrito también debe completar de inmediato el Formulario de Reporte de Emergencia Conductual (BER) documentando los detalles del incidente y si el estudiante cuenta con un BIP. El BER debe ser entregado inmediatamente a un administrador designado y responsable (dentro del LEA/distrito), quien lo revisará y lo colocará en el expediente mantenido del estudiante.

El reporte de emergencia conductual debe incluir lo siguiente (Código de Educación §56521.1):(1)Nombre y edad del estudiante con necesidades excepcionales.(2)Entorno y ubicación del incidente.(3)Nombre del personal u otras personas involucradas. (4)Descripción del incidente y de la intervención de emergencia utilizada, y si el estudiante con necesidades excepcionales está actualmente participando en algún plan de intervención conductual sistemática (BIP).(5)Detalles de cualquier lesión sufrida por el estudiante con necesidades excepcionales o por otros, incluyendo al personal, como resultado del incidente. El Formulario de Reporte de Emergencia Conductual (BER) de BMMA puede ser accedido desde la biblioteca de documentos SEIS.



## Obligación de Convocar una Reunión del IEP Cuando se Utilizan Intervenciones de Emergencia

Cada vez que se redacte un Reporte de Emergencia Conductual (BER) para un estudiante que no tiene un BIP, el administrador responsable designado deberá:

- Programar una reunión del equipo de IEP dentro de dos días para revisar el reporte de emergencia.
- En la reunión del equipo de IEP, el equipo deberá decidir la necesidad de realizar una Evaluación Funcional de la Conducta (FBA) y/o un BIP provisional.
- Si el equipo de IEP decide no realizar la FBA ni desarrollar un BIP provisional, el equipo deberá documentar las razones para no realizar la evaluación funcional de la conducta, no desarrollar un plan provisional, o ambas.

Cada vez que se redacte un BER para un estudiante que tiene un BIP, cualquier incidente que involucre un problema de conducta grave no previamente observado o en el que una intervención previamente diseñada no sea efectiva, debe ser referido al equipo de IEP para que revise y determine si el incidente constituye la necesidad de modificar el BIP (Código de Educación §56521.1).